



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

**IFN- 48
2018-00227-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil
Veintiuno (2021)**

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud allegada por el señor RAMÓN ELIAS TRAMÍREZ LARGO, quien actuó como demandante dentro de esta demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL, promovida a través de apoderado judicial, favor de la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA.

ANTECEDENTES:

- 1.- Esta demanda fue admitida el 21 de noviembre de 2018, donde se decretó la interdicción provisoria de la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA.
- 2.- Encontrándose en trámite el expediente, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1996 de 2019, donde entre otras, suspendió el trámite de todos los procesos de declaratoria de interdicción judicial que se encontraran en trámite.
- 3.- En obediencia a la norma citada, este despacho judicial el 17 de septiembre de 2019, ordenó la suspensión del trámite de este proceso, advirtiendo que para garantizar los apoyos necesarios para aquellas personas que lo requieran, estas podrán hacer uso de los mecanismos de apoyo formal indispensables para la validez del acto jurídico que pretenda realizar acudiendo al procedimiento consagrado en el artículo 54 concordante con los similares 18, 38 y demás normas concordantes de la citada ley.
- 4.- El 15 de julio de 2020, el despacho ordenó el levantamiento de la medida de interdicción provisoria, que fuera decretada en el auto admisorio, comunicándola a la autoridad respectiva.
- 5.- Ahora el demandante, señor RAMÓN ELIAS RAMÍREZ LARGO, con escrito arrimado al despacho, solicita **SE LE ADJUDIQUE EL APOYO JUDICIAL** a favor de la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA, el cual requiere para adelantar proceso de sucesión del causante CRISTOBAL VALENCIA, padre de la señora MARÍA EUGENIA.

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, El Gobierno Nacional eliminó la incapacidad por discapacidad de las personas mayores de edad, reconoció valor jurídico a la voluntad y preferencias de éstas, dejando en sus manos la toma de decisiones que los afectan, al punto de que son consideradas no como pacientes sino como sujetos con plenos derechos.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

La citada Ley, que fue proferida el 26 de agosto de 2019 y en su artículo 52 y subsiguientes establece:

ARTÍCULO 52. Vigencia. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.

En esa medida, no puede el despacho acceder a la petición del señor RAMÓN ELIAS RAMÍREZ LARGO, primero, por cuanto por expresa disposición de la Ley dicho trámite de adjudicación de apoyo, no se puede llevar a cabo dentro del proceso de interdicción que fue suspendido, y segundo, porque bajo el presupuesto consignado en la misma disposición fue el legislador quien a partir de dicho mandato reconoció valor jurídico a la voluntad y preferencias de las personas mayores, dejando en sus manos la toma de decisiones que los afectan, al punto de que son consideradas no como pacientes sino como sujetos con plenos derechos.

De allí que la adjudicación de apoyo solicitada, se debe hacer bajo los presupuestos contemplados en la plurimentada Ley. Conforme a ello, y teniendo en cuenta lo que pretende el peticionario, el juzgado lo insta para que tenga en cuenta el siguiente procedimiento en caso de que persista en su pretensión.

1.- Que el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, al respecto consagra lo siguiente:

Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad** y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso. **Subrayado del Juzgado**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

En otras palabras, debe tener en cuenta los aspectos contenidos en el capítulo V, artículos 32 a 43, que, aunque entran en vigencia 24 meses después de la Ley 1996 de 2019, no es óbice para que un profesional especializado, en su amplio espectro de evaluación clínica, determine que ayudas puede necesitar la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA, persona que actualmente requiere la adjudicación de un apoyo judicial.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, el juzgado no accederá a la adjudicación de apoyo solicitada por el actor, recomendándole eso si, que, para una mayor claridad sobre dicho procedimiento, puede buscar la asesoría de un profesional en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: NO ACCEDER a la petición incoada por el señor RAMÓN ELIAS RÁMIREZ LARGO, dentro de este proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL que promovió en su momento a favor de la señora MARÍA EUGENIA VALENCIA.

Segundo: Ejecutoriado este auto, vuela el expediente al estante donde se encuentran los procesos de DISCAPACIDAD MENTAL que fueron suspendidos por mandato del Legislador, con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL ____ DE ____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario